

**UNICA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES  
DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2007  
R-SIV-2007-14-MV**

**VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), y en particular:

El artículo 8, el cual dispone que los intermediarios que negocien valores emitidos por personas jurídicas extranjeras, deberán presentar a la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) la certificación de registro del organismo regulador del mercado de valores del país de origen.

El artículo 21 literal ñ), el cual dispone que la Superintendencia tendrá las atribuciones para definir, cuando no lo haya hecho la Ley, los términos referentes al mercado de valores.

**VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto No. 729, del 3 de agosto del año 2004 (en lo adelante Reglamento).

**VISTA** : La Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento, emitida por el Consejo mediante resolución en fecha 22 de noviembre de 2005 (CNV-2005-10-IV), en lo adelante Norma para el Funcionamiento de Intermediarios.

**CONSIDERANDO** : La necesidad del mercado de valores de propiciar negociaciones transfronterizas que amplíen el ámbito de operaciones de este mercado y que procuren mayores oportunidades y alternativas de negocios.

**CONSIDERANDO** : Que la Norma para el Funcionamiento de Intermediarios dispuso que la Superintendencia, a través de una norma de carácter general, reconocería a los organismos equivalentes del exterior, para efectos de identificar los valores de oferta pública con los cuales los intermediarios de valores podrán realizar operaciones propias de este mercado.

**CONSIDERANDO** : Que para establecer esta lista inicial de organismos reconocidos la Superintendencia ha tomado como criterio técnico y objetivo el que dichos hayan suscrito Acuerdos de Entendimiento

(Memorandum Multilateral de Entendimiento, MOU) con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (en lo adelante IOSCO por sus siglas en inglés).

**CONSIDERANDO** : Que el IOSCO agrupa las Comisiones o Superintendencias de Valores que regulan los mercados de valores más desarrollados e internacionalizados del mundo, los cuales ofrecen a los inversionistas un grado de protección sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuentan con un ente regulador que fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

**CONSIDERANDO** : Que los Acuerdos de Entendimiento (MOUs) suscritos entre el IOSCO y las Superintendencias de Valores y/o Comisiones, han permitido el establecimiento de un marco integral de los sistemas de comunicación y asistencia técnica entre los organismos reguladores y supervisores, ofreciendo además oportunidades para el intercambio de experiencias las cuales han contribuido al desarrollo institucional de los mismos.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

1. Reconocer los organismos reguladores del mercado de valores en el exterior , para el efecto de lo expresado en los artículos 13, 36, 39, 55, 59 y 112 de la Norma para el Funcionamiento de Intermediarios, que se listan a continuación:

<b>País</b>	<b>Organismo Regulador</b>
Australia	Australian Securities and Investments Commission (ASIC)
Austria	The Austrian Financial Market Authority
Bélgica	Banking, Finance And Insurance Commission
Las Bermudas	Bermuda Monetary Authority
Canadá	Alberta Securities Commission (SC) Autorité des marchés financiers de Quebec British Columbia Securities Commission (BCSC) Ontario Securities Commission (OSC)
Islas Virgenes Británicas	Financial Services Commission of the British Virgin Islands
Bulgaria	Financial Supervision Commission (FSC)
Chile	Superintendencia de Valores y Seguros de Chile

China	China Securities Regulatory Commission
China Taipei (Taiwán)	Financial Supervisory Commission of Chinese Taipei
Costa Rica	Superintendencia General de Valores de Costa Rica
República Checa	Czech National Bank
Dinamarca	Denmark Financial Supervisory Authority (Finanstilsynet)
Dubai	Dubai Financial Services Authority (DFSA)
España	Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (CNMV)
Francia	Autorité des marchés financiers
Alemania	Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin)
Ghana	Securities & Exchange Commission of Ghana
Grecia	Capital Market Commission (CMC)
Hong Kong	Securities and Futures Commission
Hungría	Hungarian Financial Supervisory Authority
India	Securities and Exchange Board of India (SEBI)
Indonesia	The Indonesian Capital Market Supervisory Agency (BAPEPAM)
Isla de Man	Financial Supervision Commission
Israel	Israel Securities Authority (ISA)
Italia	Commissione Nazionale per le Società e la Borsa
Japón	Financial Services Agency
Jersey	Jersey Financial Services Commission (FSC)
Lituania	Lithuanian Securities Commission
Luxemburgo	Commission de surveillance du secteur financier of Luxembourg
Malasia	Securities Commission of Malaysia
Malta	Malta Financial Services Authority (MFSA)
México	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
Nueva Zelanda	Securities Commission of New Zealand (SC)
Nigeria	Securities and Exchange Commission of Nigeria (NSEC)
Noruega	The Financial Supervisory Authority of Norway (Kredittilsynet)
Panamá	Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá
Perú	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores de Perú
Filipinas	Securities and Exchange Commission (SEC)
Polonia	Polish Securities and Exchange Commission (PSEC)
Portugal	Comissão do Mercado de Valores Mobiliários (CMVM)
República de Chipre	Securities and Exchange Commission

Singapur	Monetary Authority of Singapore
República Eslovaca (Eslovaquia)	The National Bank of Slovakia
Sudáfrica	Financial Services Board (FSB)
Sri Lanka	Securities and Exchange Commission
Suiza	Swiss Federal Banking Commission
Tailandia	Securities and Exchange Commission of Thailand (SEC)
Los Países Bajos	The Netherlands Authority for the Financial Markets (AFM)
Túnez	Conseil du marche financier of Tunisia
Turquía	Capital Markets Board (CMB)
Reino Unido	Financial Services Authority (FSA)
Estados Unidos de América	Securities and Exchange Commission (SEC) Commodity Futures Trading Commission (CFTC)

2. Reiterarle a los intermediarios de valores, que a los fines de dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley, que previo a la negociación de valores emitidos por personas jurídicas extranjeras, deberán presentar a la Superintendencia la certificación de registro del organismo regulador del mercado de valores del país de origen, así como cumplir con las demás disposiciones establecidas en el Reglamento al respecto.
3. La Superintendencia procederá cuando considere conveniente, a través de una disposición de carácter general, a incluir o excluir de la referida lista inicial de jurisdicciones reconocidas, a todos aquellos organismos reguladores del exterior, atendiendo a criterios que se sustenten en aspectos de regulación o fiscalización que tiendan a homogenizar y armonizar el mercado de valores dominicano,.
4. Instruir a la Dirección de Promoción y Difusión de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Resolución en la página Web de este organismo o en un medio de amplia circulación nacional.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

**Lic. Haivanjoe NG Cortiñas**  
Superintendente de Valores